

á Don Manuel Alonso de
Celada y Bosca, ambos
mayores de edad y vecinos de por
medio de la Habana y el segundo
de Madrid para que en nom-
bre del compareciente pueda
los dos y cada uno de ellos con
la calidad de *Insólidum* jun-
tos ó separadamente, con entera
independencia, presentar
y recoger documentos firmas
instancias recursos y hacer
cuantas gestiones sean nec-
sarias para el cobro y percibo
de créditos que resulten á favor
del otorgante tanto pertene-
tes del Estado ó de particulares
quidiendo negociar dichos cre-
ditos, cederlos ó venderlos por el
precio y condiciones que estime
oportunas, reciban su impor-
te al contado ó á plazos ó
en la forma que determi-
nen, extiendan y firmen

277

los recibos y cartas de pago
que sean precisas así como
otorgaren las escrituras publi-
car con las solemnidades de
derecho y hagan cuanto mas
se ofrezca á los fines indica-
dos, con facultad para sus-
tituir el presente poder en
la persona ó personas que
estimen conveniente y quan-
tas veces lo crean necesario,
pues para todo lo relaciona-
do incidencias y consecuen-
cias, se les autoriza obligan-
dose el poderdante á tener por
firme y valido cuanto los apo-
derados hicieren con arreglo
á las facultades que se les
confieren.

Y á la firmara de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Arturo Grande y Prieto
y Don Melchor Valls Boura,

ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que re-
munciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al con-
pareciente, de constarme
su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Mateo Lavagaita
Arturo Grande

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cuatro

Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Totous y Martines.

Vice-Consul de España, en esta Residencia comparecen

Don Francisco Asua

Marin, natural de la Habana vecino de Cardenas con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad casado y empleado.

Don Joaquín Hidalgo

Sastres natural de Santiago de Cuba vecino de Guines provincia de la Habana con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad casado y empleado.

Don José R. Franco

Armero natural de Guanabacoa provincia de Matanzas, vecino de Matanzas con residencia acci-

El expedido pri-
mera copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

Plaus

dental en esta ciudad mayor de
edad, soltero, empleado. Don

TOMÁS Arondo y Cas-

tellano natural de la Habana

vecino de Matanzas, con residen-

cia accidental en esta ciudad,

mayor de edad, casado y cesante,

Don Manuel Her-

nandez y Garcia, natural de

la Habana, vecino de Matanzas

con residencia accidental en es-

ta ciudad mayor de edad

Soltero y empleado.

y Don Luis R. Arrieta

y Fernandez, natural de

Sta Clara vecino de Melena del Sur

provincia de la Habana, con resi-

dencia accidental en esta ciudad

mayor de edad, casado empleado.

Asiguran todos

los comparecientes hallarse en

el pleno goce de sus derechos

civiles teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para

279

otorgar esta escritura de man-
dato y dicen:

Que dan y confe-
ren poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
a Don Joaquín García
de la Cerra mayor de edad y
vecino de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documen-
tos firmar instancias recursos
liquidación y hacer cuantas gestio-
nes sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en todas
las Dependencias del Estado
para obtener de quien correspon-
da el cobro de todas las cantida-
des que el Gobierno Español,
adenda a los otorgantes por
el concepto de sus haberes deven-
gados y no percibidos en los car-
gos que los mismos desempe-
ñaron en esta Isla hasta el término

ta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho
asi como algun otro credito que
a favor de los comparecientes res-
tore con documentos justificativos
del mismo pudiendo negociar
dichos documentos, cedellos o ven-
derlos por el precio y condiciones
que crea oportunas recibir su im-
porte al contado o a plazos
firmando los recibos cartas de
pago que sean precisas y las
escrituras publicas con las solen-
idades de derecho con facultad
para sustituir el presente
poder en la persona o personas
que tenga por conveniente y cuantas
veces lo crea necesario, pues para
todo lo relacionado incidencias y
consecuencias se le autoriza, obli-
gandose los poderdantes a tener
por firme y valido cuanto el apoder-
ado haga dentro de las facultades
que le confieren.



REGIDOR GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

270
Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no
conociendo yo el Vice Consul
a los comparecientes los identi-
fican Don Amador Gasolba
y Stuvia naturales de Barcelona,
vecino de esta ciudad con residen-
cia en la Calle de Campanario
numero ochenta y cuatro, mayor
de edad del comercio y Don Fede-
rico García Vieta natural y vecino
de esta ciudad con domicilio en
la Calle de Corrales numero cien-
to ocho, mayor de edad y em-
pleado, siendo testigos instru-
mentales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Gerrero Plan, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documen-
to por mi el Vice Consul a los
obligantes y testigos que renuncian

ron a hacerlo por si se ratifican
los primeros y firman todos por
ante mi que de cuanto el pre-
sente contiene doy fe. _____

Pedro Arcua Vera

Mannel Hernandez

José R. Franco

Francisco Aguayo Marín

Joaquín Hidalgo

Luis R. Arrieta

Tomás Arroyo

Amador Gaitán

Antonio Díaz
Brenes

Ante mi
Juan Pons

certifican
todas pa
to el pre

Meta

de
co

Amiata

Gavilana

1
100



REGULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cinco.

282

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Juan Imberio Gallardo natural de Trinidad provincia de Santa Clara vecino de Guanabacoa con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad, casado empleado.

Don Pedro Fernandez Alonso natural de Sorcillo provincia de Burgos vecino de esta ciudad con residencia en la Calzada de la Reina numero sesenta y nueve mayor de edad, viudo y del comercio.

Marcos del Amo Sorrujo natural de Castilla la vieja, vecino de esta ciudad con residencia en Puerta Cerrada accionaria, ma-

Se registró primero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Juan Imberio Gallardo natural de Trinidad provincia de Santa Clara vecino de Guanabacoa con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad, casado empleado.

Potous

yo de edad casado y dedi-
cado al comercio. Don
Antonio Remesar y
Lopez, natural y vecino de
la Habana con residencia en
la Calle de O'Reilly en la Uni-
versidad, mayor de edad,
soltero y empleado y
Don Ramiro Pereira
y Morales, natural y ve-
cino de la Habana, con domi-
cilio en la Calle de Acosta nu-
mero cuarenta y ocho, mayor de
edad, soltero y empleado.

Aseguran todos
los comparecientes hallarse
en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y deca-
Que dan y con-
fieren poder, cumplido, am-
plio, especial y tan bastante

como por derecho se requie-
 ran, y sea necesario a Don
Joaquín García, de la
Corra mayor de edad y
 vecino de Madrid, para
 que en nombre de los compare-
 cientes pueda reclamar, presen-
 tar instancias, recursos, liqui-
 daciones y hacer todas cuantas
 gestiones sean necesarias an-
 te toda clase de Autoridades
 y en todas las Dependencias
 del Estado, para obtener de
 donde correspondiera el cobro de
 todas las cantidades que el
 Gobierno Español les adeu-
 da a los otorgantes por el con-
 cepto de sus haberes devenga-
 dos y no percibidos en los car-
 gos que los mismos desempeña-
 ron en esta Isla hasta el
 treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y ocho,
 así como de algún otro crédito

que a favor de los compradores
resultare, segun documenta-
tos que justifiquen el adeudo,
pudiendo ceder negociar o
vender el importe de los mis-
mos por el precio y condiciones
que estime oportunas, reciba
el citado precio al contado o
a plazos o en la forma que
determine extendida y firme
los recibos y cartas de pago
que sean precisas otorgue
y firme igualmente las con-
ducentes escrituras publicas con
las solemnidades de derecho
con facultad para sustituir
el presente poder en la perso-
na o personal que estime con-
veniente y en tantas veces lo crea
necesario, pues para todo lo
relacionado, incidencias y conse-
cuencias se le autoriza obligan-
dose los poderdantes a tenerlo
por firme y valido cuanto el caso



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

284

derado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren. — Ya la firmeza de lo expuesto se obligan, según derecho. —

— Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes los identifico con Don Amador Gasoliva y Luria, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Campa nario numero ochenta y cuatro, mayor de edad y del comercio; y Don Federico Garcia Vieta, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle de Corrales numero ciento ocho, mayor de edad y empleado, siendo testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Hain, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excep-

ción para serlo. —
—
Leído este documento
to por mí el Vice-Consul
a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí,
se ratifican los primeros y
firman todos por ante mí
que de cuanto el presente con-
tiene doy fe. —

Antonio Remesal

Juan Luterio

Pedro Ferrer

Ramon Pereira y Morales.

Marcos del Amo

Ced. Garcia Vela

Manuel Guillot

Antonio Diaz

Alonso

Ante mí
Juan Pons

documentos
consul
que
por sí
eres y
ante mí
ante con

Remedios

Fernando Alonso

es.

Juan Viera

red



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

no
de
Pu
de
por
na
ce
cidi
per
tim
de
do
en
bu
bic
tro
pre
cie



Número ciento seis

Protesta marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil novecientos

Se expidió por
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Firma]

ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Ruiz y Lecosaínz, natural de Mundaca provincia de Vircaya, soltero, mayor de edad capitán del vapor Español mercante "Micia" del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Babello y Compañía

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice: _____

Que el día veintiocho de Enero último a las ocho horas de su mañana listo y provisto de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana en donde fondeó el día diez y seis de Febrero actual a las cinco y treinta minutos de la tarde habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto, a cuyo efecto el capitán compareciente me pone de manifiesto el contenido de

bitacora del buque de su mando en donde constan anotados los mismos. _____

Desde el día veintiocho de Enero ^{en} último que salió del puerto de Liverpool hasta el día primero de Febrero actual no se hace referencia en el presente acto de los acontecimientos ocurridos por no creerlo de necesidad al capitán compareciente. _____

Del día uno al dos de Febrero en su principio si esta singladura si toda fuerza de máquina con viento fresco del indicado, mar gruesa del mismo y N. O. cielo y horizontes achubascados, durante la tarde el viento fue muy variable. Anochece con chubasquillos de aguija menuda y a las siete horas y treinta minutos entabló al N. E. iracunado y cerrado por completo, obligandonos a salir tres cuartos fuera de rumbo y correr en popa cerrada, continuando de esta manera hasta las cinco horas y treinta y cinco minutos que abonanzó el viento pudiendo continuar al rumbo indicado en el resto de la noche. Amaneció con mar tremenda del N. E. dando el buque fuertes balances y se notó que teníamos rota la funda de la fogonadura

9^o 284

del palo mesana no dudando haya entrado por esta parte alguna agua a las bodegas num^o tres y cuatro y sin más que anotar llegamos a medio día que nos situamos en Latitud observada $42^{\circ} 10'$ no N. y Longitud $27^{\circ} 32'$ no O. Greenwich.

Del día dos al tres de Febrero: Continuamos esta singladura a toda fuerza indicada por ventolinias variables, mar gruesa del N. O., cielo y horizontes achubascados. Anochece lo mismo y lo pasamos sin novedad. Amaneció con viento recio del S. y cerrado en aguas y sin más que anotar finalizamos la singladura situándonos en Latitud estima $40^{\circ} 12' 24''$ no Longitud $32^{\circ} 05'$ no O' Greenwich

Del día cuatro al cinco de Febrero. Hemos principio a esta singladura a toda fuerza de maquina con viento fresco del indicado ^{marejadilla} marejadilla del mismo, cielo y horizonte con nubarrones, pasando la tarde sin novedad. Anochece en calma y a las ocho horas entablo al S. E. O. fresquito y a las diez y veinte con un fuerte chubasco, solo indicado duro, aumentando la mar del mismo continuando en el resto de la noche con fuertes rachas y sin novedad. Amaneció con el cielo muy cubierto y con fuertes

chubascos, embarcando grandes golpes sobre el
tillo que a las veintuna horas nos sacó fuera de
sus cabros el bote chiquito de estribos completamen-
te destruido siendo imposible en reparación con-
candonos al mismo tiempo la barrandilla y bar-
tinguillo proximo al bote a lo que se determinó
moderar y poner proa a la mar dando fin a
la singladura en Latitud observada 37-48 v. o
N. Longitud 38-45 v. o O. Greenwich.

Al dia cinco al seis de Febrero: Hacia
principio a esta singladura con poca fuerza de
quiva con viento huracanado N. O. mares trun-
das del mismo que montan hasta el puente, cielo
y horizonte muy cargados; a las tres horas un fuerte
golpe entró a popa rompió la orqueta de la botaca-
ra número cuatro, cayendo esta sobre la escotilla
que cortó los cuatro encorados de la escotilla cayen-
do alguna agua a la bodega por lo cual se teme
salga alguna averia. Anocheció lo mismo y a las
siete horas viento rolo al N. N. O. a lo que se pudo
poner al rumbo indicado, tomando la mar por la
aleta de estribos, a fin de tener al buque más des-
cansado; en el resto de la noche navegamos a los
rumbos anotados en la tablilla y segun el viento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

288

y la mar nos permitia, pasandola sin novedad.

Amaneci' con el viento y mar más moderados pudiendo navegar a rumbo aunque no dejaba de dar fuertes balances y llegados a medio dia nos situamos en Latitud observada 35-45 v. o h. Longitud 40-59 v. o O. Greenwich.

Del dia ocho al nueve de Febrero.

Damos principio a esta singladura a toda fuerza de maquina con viento fresco del indicado, mar arbolada del mismo, embarcando constantemente grandes golpes y haciendole trabajar mucho al casco y maquina en los vacios de la helice, cielo y horizontes muy cargados. Anocheci' lo mismo y a los tres horas el viento era variable, pasando el resto de la noche con algunos chubasquillos de agua y sin novedad.

Amaneci' cerrado en aguijilla menuda y a las reintrina horas treinta minutos, rolo al N. O. fresco dando fin a la singladura en Latitud observada 32-17. - v. o. h. Longitud 52-42 v. o O. Greenwich.

Del dia nueve al diez de Febrero:

Damos principio a esta singladura a toda fuerza de maquina con viento fresco del anotado, mar arbolada del mismo cielo y horizontes muy cargados, a dos horas con un fuerte chubasco cerró por completo en una bo-

vasca siendo necesario para la maquina y p
nerse a la deriva por ser esta la mejor posicion
aguantarse, a la hora indicada se dio maquina
tomando por la aleta de estribor la mar del N.
O. que era la que más ofendia aunque la de
h. O. le hace dar fuertes y rapidos balances que
se mete bajo el agua hasta la barandilla del ca
tillo, no dudando que haya sufrido la carga de
queros imperfectos de consideracion. Anochicó
mismo y diez y seis horas el viento era algo más
moderado aunque se hace imposible navegar a
nuestro rumbo continuando durante la noche segun
indica la tablilla. Amaneció con viento y mar
más moderados pudiendo gobernar a rumbo, se
dejando de dar fuertes balances y entrar a bordo
des golpes, sin mas que avortar dimos fin a la
singladura situandonos en Latitud observada 29
no N. Longitud 55-11-00 O. _____

Los restantes dias de navegacion y
en los que dejan de mencionarse en el presente acta
no hubo acaecimiento maritimo digno de menciona

Y para que en ningun tiempo
pueden hacerse cargo por las averias que
resulten, _____

Otorga

289

Que protesta ahora como protestara cuantas más veces sea necesario que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el diario de navegación y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien más haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere. _____

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho. _____

Así lo otorga siendo testigos Don Pedro Goitia y Barsinca, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, soltero mayor de edad primer oficial de dicho buque y Don Miguel Bilbao Ortuza natural de Gernonica provincia de Vizcaya, soltero mayor de edad primer maquinista del repetido buque quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el compareciente. _____

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y fir.

man todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de que el presente contiene yo el Vice-Consulador = En = marejadilla: entre lineas = Valen. = marejilladas = tachado = no vale = Hoy fe =

Juan Ruiz

Pedro Goitia

Miguel Bilbao

Ante mi

Juan Ruiz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ba
Se expidió en
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Pedro

no
To
Esp
re
le
in
in
jo
gl
ni
leg
ta
de
ex
po
ce
y
m



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Número ciento siete

290

Poder

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potors y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don José Fernandez Valencia, natural de Torralba provincia de Toledo vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Rabé y a Don Manuel Jalón y Hernandez ambos mayores de edad

reciente, de
dad y de
Consulado
marjillada
Goitia
da de su otorga-
miento.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente queden los dos y cada uno de ellos con la calidad de Insólido, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Insólido en campaña según la correspondiente Real Orden de concesion por la Segaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo; á cuyo

291

sin les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firmen enantos
documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente es-
te mandato, tanto en la Orde-
nacion de Pagos, como en la Pa-
gaduria Contaduria à que corres-
ponda, Ministerios, ó qualquier
otra oficina del Estado, sin li-
mitacion, con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus-
tituciones,

_____ y à la firmena de lo
expuesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga siendo tes-
tigos D. Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Plán,
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para serlo.
Leido este documento

por mi el Vice-Consul al otorgar
te y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene
el Vice-Consul doy fé.

Jose Fernandez Valenciano

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento ocho.

290

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Leopoldina García y Valdés, natural y vecina de la Habana, con residencia en la calle de Tabano número uno-B., mayor de edad, viuda de Don Leonardo García Menocal y ocupada en los labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Domingo Blanco y Misami-

al otorgar
 ciaron
 ífica el
 todos.
 al com
 me su
 el y de
 tiene y
 ,—

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

Potous

Valencia
 (circled)
 (circled)
 f

gos, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante la Junta de Clases Pasivas o de quien correspondiere, para obtener el señalamiento de la pensión a que se halla con derecho la otorgante, como huérfana de Don Antonio García Valde empleado que fué de Hacienda y cuya pensión le corresponde por transmisión de su Señora Madre Doña Juana Batista Valde fallecida, con fecha cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete y para que una vez obtenido dicho señalamiento, firme nominas, sueldos y liquidaciones persite y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan a la otorgante por el referido concepto, tanto de las Cajas de Ultramar como de las

Pagaduría de la Junta de Cla-
ses Pasivas, Ordenación de Pagos,
o Pagaduría Contaduría a que
corresponda, Ministerios, o cual-
quier otra oficina del Estado.
concediendo este poder sin limita-
ción con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en caso nece-
sario revocando sustituciones.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obliga según
derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Guere-
ro Illin, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos.
De conocer a la compra.

reciente, de constarme su ocupación y vejez y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Leopoldina Garcia,
Antonio Diaz
ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por la
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento nueve

294

Poder.

En la ciudad de la Ha-

de expidió por primera copia de es- ta escritura el día de su otorgamiento. Potus
 bana, a diez y siete de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potus y Martínez Vice-Consul de España en esta Presidencia, comparece Don Vicente Arana y Villar, natural de Brunet, provincia de Logroño, vecino esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre

se ocupa
nante el
el vice

García

to

del compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, formular
instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otoo-
gante, por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Guerra,
segun Real Orden de fecha veinti-
tres de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y cinco, por la Pa-
gadura de la Junta de Clases
Pasivas asi como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, si le
que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de
la primera Real Orden o señor-
amiento definitivo: si cuyo fin
le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes

295

des ante toda clase de autori-
dades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tan-
to en la Ordenación de Pagos,
como en la Pagaduría Contu-
luría a que corresponda. Mi-
nisterios, ó cualquier otra Ofi-
cina del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obliga según
derecho.

Así lo otorga sien-
do testigos Don Antonio Díaz
Fernandez y Don Francisco Gue-
rro Illán, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este docu-
mento por mí el Vice-Consul
al otorgante y testigos que remu-

caron a hacerlo por si; se ratifica el primero y firman todos
De conocer al compareciente, de constarme su capacidad y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ante Arana

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Pons

veo
h
ci
Co
de
el
ten
le
c
de
p
d

Numero cinco diez.


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Tigo y Piñero natural de San Pedro de Arca, provincia, de la Comina vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de Escobar número cincuenta, mayor de edad viudo Coronel Eminentemente Coronel retirado de Infantería

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario.

i; se rat...
man, todo...
al com...
se su ocu...
cuanto el...
Vice-Consul...
esta escritura...
de su otorga...
mento.

Se recibió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

a Don Apolo Sagardo y
mayor de edad y vecino de la Yba
baña y a Don Felipe Pacheco
Aguado mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre del
compareciente puedan, los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, for-
mar instancias recursos liquidacio-
nes nominas y nominillas percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se ordenen y le correspondan mensu-
almente al otorgante por los haberes
que debe recibir como Retirado
de Guerra segun Real orden de fecha
catorce de Noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y uno, por la Pagada-
ria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de re-
gular y no percibidos por Ultramar
segun Real orden de fecha veinte

291

seis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho ó los que le señale
la otra disposición posterior como
rectificación de la primera, Real
orden, ó señalamiento definitivo: á cu-
yo fin les nombra su representante
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autorida-
des y formen cuantos documentos
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la ordenación de Pagos como en
la Pagaduría Contaduría á que
corresponda, Ministerios, ó cual-
quier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones. —
Y á la firmeza de
lo expuesto se obliga según dere-
cho. —

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz, Ser.

mandar y Don Francisco Guerrero
Mun. ambas de este vecindario, me-
yores de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Vice. Consul al otorgante y por
dos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firmados
todos.

De conocer al comparente,
reciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul
loy fe.

Josefina

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por de
una copia de
su escritura el
dia de su otorga-
miento.
Pons

Numero ciento once.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero de mil novecientos ante mi, Don Juan Potous y Mar- tinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece. Don José Pesa Collera, natural de Libardou, provincia de Ouedo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Cabada del Monte numero diez, mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Agustin Vigueria y Castro y a Don

Guerra
ulario, me
ción para
umento
ante y
acerlo
forman
compa
su ocupa
nto el
Vice Consul

De expidió por
una copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

Lorenzo Camero y Pina
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la con-
dicion de Insolidum juntos ó
separadamente con entera inde-
pendencia, representarle en todos
los pleitos, causas y negocios
civiles, criminales, administrati-
vos, contenciosos, contencioso ad-
ministrativo, gubernativos, testamen-
tarios, intestados, quiebras y con-
cursos de acreedores y demás que
de presente venga y en adelante se
le opezcan; demandando á quien
corresponda y defendiendo al cargo
de por todas instancias y recur-
sos incluso los de suplica, ape-
lacion, nulidad, casacion, fuerza
fuerza, reposicion y cualesquiera
otros, ordinarios ó extraordinarios
que continuaran ó de que se sepa-
raran, con escritas, escrituras,

tigos, testimonios, certificaciones y
 demas documentos y recaudos que
 juzgaren necesarios y convenientes;
 pidan reconocimientos, requerimien-
 tos, ejecuciones, prisiones, solturas,
 embargos, desembargos, ventas, trances,
 y remate de bienes de que tomen po-
 sesion y amparo; y para enalgunes
 generos de pruebas los terminos ne-
 cesarios y los renuncien; sean pre-
 sentar, jurar y conocer los testigos
 del contrario, objecionelos o tachen-
 los; abonen dichos y personas;
 hagan juramentos y recusaciones
 los juren o se aparten de ellos,
 sin omitir pasos ni diligencias
 algunas judiciales y extrajudicia-
 les que sean conducentes; con fa-
 cultad de asistir a actos de con-
 ciliacion, juicios orales y de des-
 hancio, suplicar, jurar, emplaa-
 rar protestar, renunciar, ratificar,
 declinar jurisdiccion, establecer
 cuestiones de competencia, substituir

transferir, revocar institutos y
nombrar otros con relevación en
forma.

Y a la firmeza de lo
pues se obliga según derecho.

Así lo otorga y
lo testigos Don Octavio Mal
velly Galup y Don Melchor
Valls Rovira, ambos de este
secundario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice. Consul al otorgan
te y testigos que renunciaron a lo
cerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al com
parciente, de constarme su occu
pación y vecondad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice.
Consul doy fe.

Octavio Malvelly

José Fresca

Melchor Valls
Ante mí
Juan Torres



Se expidió por
una copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Juan Torres

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento doce

Cesion de derechos y acciones y Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y
seis de Febrero de mil novecientos, ante mi Don
Juan Pons y Martinez, Vic. Consul de Espa
ña en esta Residencia, comparece Doña Mer-
cedes Andres y Slaes, natural y vecina de esta
ciudad con residencia en la calle de Espada
numero seis, soltera, mayor de edad, dedicada
a las labores de su sexo.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
Pons

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y cesion de derechos y acciones y dice:

Que como huérfana del oficial primero de Secciones de Archivo Don Pablo Andrés, se le señaló por Real Orden de veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho la pensión u orfandad de ciento ochenta y ocho pesos equivalente a novecientas cuarenta pesetas en unión de sus tres hermanas Doña Teresa, Doña Analia y Doña Aurelia, de las cuales han fallecido las dos primeras o sean Doña Teresa y

Doña Ana

_____ Su libre y espontáneamente, cede, si
admisible en derecho fuere, a favor de su cón-
da y única hermana superviviente Doña Au-
relia Andrés y Claes, mayor de edad y vecina
de Madrid, la parte que a la otorgante com-
ponde en la referida pensión y atrasos que
se le adeudan y en cualquier caso le confiere
poder tan amplio como por derecho se requiere
y sea necesario, para cobrar cuanto a ella per-
ta correspondiente, firmando como tal apoderada
de no ser posible el cobro total con solo la fe de
vida de su hermana Doña Aurelia, cuando
documentos oficiales y particulares sean neces-
rios, tanto en las Oficinas del Estado, como en
cualquier otra, reservándose la otorgante el der-
cho de entrar en el disfrute de la pensión si fuere
llegase su referida hermana Doña Aurelia

_____ Y a la finura de lo expuesto se otorga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos, Don
Antonio Diaz Fernandez, y Don Francisco
Guemero Illán, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción para serlo

Leido este documento por mi el Vice Con
sul a la otorgante y testigos, que renuncia
ron a hacerlo por si, se ratifica la prime
ra y firman todos.

de conocer a la compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con
sul doy fe.

Mercedes Andres Pelaez

Antonio Diaz

[Signature]

Ante mi

[Signature]

nte, cada, si
vor de su cita
nte Doña Au
edad y vecin
otorgante con
alrados que
caso le confie
no se requir
nto a ella p
lial apoderad
solo la fe de
relia, cuant
sean neces
tado, como
otorgante el de
pension si p
ña Aurelia
pues to se
tigos, Don
Francisco
ndario, ma
para ser



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Poder.

Expedido pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana á diez y
 nueve de Febrero de mil novecientos, ante mí,
 don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de Espa-
 ña en esta Residencia, comparece Doña Isidora
Vivanco y Equarás, natural de la Habana, ve-
 nida de Guanabacoa, mayor de edad, casa-
 da, quien me exhibe un testimonio de escri-
 tura de licencia marital, otorgada por su le-
 gitimo esposo Don José Bellido de Lima y
Spencer, con fecha cuatro del actual, y bajo el nú-
 mero veintinueve ante el notario público de la villa
 de Guanabacoa Don Antonio Pérez y Sánchez, te-
 niendo por tanto, á mi juicio la capacidad le-
 gal necesaria para otorgar esta escritura de
 mandato y dice: _____

Primero: Que es única y universal heredera
 de su difunta madre Doña Isidora Equarás
 y de Vivanco, que falleció en veinticuatro de
 Julio de mil ochocientos noventa y nueve,
 acreditando su carácter de heredera con
 la presentación de un certificado expedido por
 el Escribano de actuaciones del Juzgado de
 primera instancia e instrucción de Guana

hacra don Rafael Talindo y Páez, con fecha quince del actual.

— Segundo: Que el Gobierno Español, adeudado á su difunta madre el importe de los haberes devengados y no percibidos por Ultramar como pensionista de Montepío militar, cuya pensión le fué señalada por Real Orden de seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

— Tercero: Que correspondiendo á la compareciente el importe de los mencionados adeudos, dá y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á don Gustavo Arce Ochotorena, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y á don Pedro Arce y Cia y don Modesto Sainz y Sainz, mayor de edad y vecinos de Pamplona, para que en nombre de la compareciente, puedan los tres y cada uno de ellos con la calidad de indolidum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades

y en cualquier oficina del Estado, y ha-
 cer cuantas gestiones sean necesarias
 para obtener el cobro de las cantidades
 expresadas, facultandolos para que firmen
 y otorguen los recibos y cartas de pago que
 sean precisas, o las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho, obli-
 gandose a tener por firmes y validos
 cuanto los apoderados hicieren, autorizan-
 doles para ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando susti-
 tuciones.

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos
 Don Antonio Diaz Fernandez y Don
 Francisco Guerrero Illan ambos de
 este vecindario, mayores de edad y
 sin excepcion para serlo.

Siendo este documento por mi
 el Vico Consul a la otorgante y testi-
 gos que renunciaron a hacerlo por
 si, se ratifica la primera y firman
 todos.

De conocer a la comparecien
te, de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy
fi.

Ysidora Visaneg

Antonio Diaz

J. J. L. L. L.

ante mi
Juan P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri- to
mera copia de tri
ta escritura el
de su otorga-
miento.

J. J. L. L. L.

die
fo
tri
Re
Ca
de
ve
re
ve
fo
g
a
ce
m
p
c
c
to
c



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

30A

Número ciento catorce

Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez y nueve de Febrero de mil novecien-
tos, ante mi don Juan Potous y Mar-
tinez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Manuel
Cubas y Garcia, natural del Puerto
de Santa Maria, provincia de Cadix,
vecino de esta ciudad con residencia
en la calle de Mercaderes número
veinticinco, mayor de edad, casado,
Teniente Coronel de Infantería retirado

Asegura hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Anacleto de Trache
ta y Zurutuza, mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en nombre

comparecien
sacion y
el presente
sub doy

De expidido pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potous

del compareciente, pueda presentar y
cojer documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nominas y
cuentas, percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los haberes que debe percibir como Re-
tirado de Guerra, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas según dis-
pone la Real Orden de veintiseis de
Agosto de mil ochocientos noventa
seis, o los que le señale otra disposi-
ción posterior, como rectificación de la
citada Real Orden o señalamiento de-
finitivo, a cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Pa-
gaduría-Contaduría a que correspondan
Ministerios o cualquier otra oficina de

Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la fincera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vicescudul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vico. Consul doy fe.

[Signature]

Antonio Diaz

[Signature]

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
misra copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.
[Signature]



Numero ciento quince.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero.

Se expidió por de mil novecientos ante mi
para copia de Don Juan Potous y Martinez
esta escritura el Vice-Consul de España en esta
Residencia comparece Dorota
dia de su otor- Laura Casal y Kellermann
gamiento.

Potous natural de Paris vecina de
esta ciudad con residencia en
la Calle de San Toré numero
ochenta, viuda mayor de edad
y ocupada en las labores pro-
pias de su sexo.

asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requiere

ra y sea necesario a Don
Coribio Gonzalez Triarte
a Don Ramon Prieto Gon-
zalez ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre de la compareciente, pre-
stan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidum
puntos o separadamente con entera
independencia, presentar y
recoger documentos, firmar ins-
tancias recursos liquidaciones
nombrar y nombradas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante
por los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Montepiensa
Civil segun Real orden de fe-
cha veintiseis de Octubre de
mil ochocientos noventa y dos
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de abo-

mar los haberes devengados y no
 percibidos por Ultramar, asi
 como los que le señale otra dispo-
 sición posterior como rectificacion
 de la citada Real orden o seria-
 lamento definitivo a cuyo fin
 le nombra sus representante con
 tal objeto y le autoriza para que
 presente reclamaciones y solicita-
 des ante toda clase de autoridades
 y finen cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 ordenacion de Pagos como en
 la Pagaduria Contaduria a
 que corresponda Ministerios,
 o cualquier otra Oficina del
 Estado, sin limitacion con fa-
 cultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones _____
 Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga segun dere-
 cho _____

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este
vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Lido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renuncian
por a hacerlos por si, se ratifica
la primera y firman todas.

De conocer a la
compareciente, de constarme
su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo
el Vice Consul doy fe.

Laura Casal vda de
Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



De expidido pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

no 116
 308

Número ciento diez y seis

Podier.

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, con esta escritura el parace Don Ricardo Cabanueva y Carrera natural de Castillo provincia de Santander vecino de esta ciudad, soltero mayor de edad y del comercio.

De apidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 natural de un otor-
 gamiento.
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que con fecha veintitris de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, y ante el Notario Publico de esta Ciudad Don Francisco Diego y Alberto, otorgó el dicente, en unión de Don Ramón Fernandez y Lopez bajo el número ciento noventa y siete, una escritura de "disolución de sociedad mercantil," cuyo testimonio me exhibe, y en la cual de común acuerdo ~~acordaron~~ resolvieron terminar la sociedad que giraba en esta pla-

za bajo la razón de "Fernandez y Casanueva"
consignándose en la mencionada escritura
y entre otras la cláusula siguiente:—

— "Cuarto: Dueño único y absoluto Don
"Ramon Fernandez y Lopez" de todas las par-
"tenencias de la disuelta sociedad queda como
"sucesor liquidador, y adjudicatario autorizado
"para cobrar y percibir todos los créditos de la misma
"mas con la exclusión de los abonados contra la
"Comandancia de la Guardia Civil de la provincia
"de la Habana que se ha adjudicado Don Ricardo
"Casanueva y Carrera; y al mismo tiempo se con-
"promete a cumplir todas las obligaciones de la
"compañía que aparezcan de sus libros de contabilidad

— Que en virtud de la cláusula trans-
crita, da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a los Señores "Bar-
quin y Alonso" del comercio de Santan-
der y a Don Restituto de la Torre, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente puedan juntos
o separadamente con entera independencia
presentar y recoger documentos, firmar ind-

tancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y hacer cuantas gestiones sean necesarias en cualquier oficina del Estado, para el cobro de los cinco abonos mencionados, que se hallan expedidos por la Comandancia del decimo septimo tercio de la Guardia Civil y autorizados por los respectivos jefes con los numeros ciento ocho y seiscientos siete, seiscientos veintiocho, seiscientos cuarenta y dos y seiscientos cuarenta y tres, pudiendo al efecto autorizar los recibos y cartas de pago que sean precisos, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, concediendoles este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

_____ Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvech y Salup y Don Eslip Carratala y Perpiñá y ambos de este vecindario, mayores de edad de edad y sin excep-

ción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos

_____ De conocer al compareciente
te, de constarme su ocupación y vecin
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe. = acorda = y
y = tachado = no vale = Octavio enme
lado = Vale = Doy fe. _____

Ricardo Casarueya

Octavio Maluchy

Felipe Carratalá

Ante mí

Juan Polans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento.

Juan Polans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento diez y siete. 310

Poder

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martuez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Eugenio Enriquez Otero, natural de Matanzas, vecino de aquella ciudad, con residencia accidental en esta, mayor de edad, Soltero, empleado; Don Galo Estrada, natural de Santiago de Cuba, vecino de Matanzas, con residencia accidental en esta ciudad, Soltero, mayor de edad, empleado; Don Prigido Hernandez Ruano, natural y vecino de Matanzas, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado; Don Manuel Garcia Sobiz, natural de la Cumbre, vecino de Matanzas, con residencia acciden-

De acuerdo con
una copia de
la escritura el día
de otorgamiento.

Potous

unto por mi
e y testigos
por sí, se
an todos
omparecien
ion y vecin
o continen
acorda = y
vis enmen

reca

tal en esta ciudad, mayor de
edad, viudo, empleado; Don

Luis Aguirre y Hernandez,

natural de Guantabacoa, provincia

de la Habana, vecino de aquella

ciudad, con residencia accidental

en esta, mayor de edad, casado

y empleado; Don Antonio Ca-

nas Velaz, natural de la Ha-

bana, vecino de Regla en esta

ciudad, mayor de edad,

casado y empleado.

_____ y Don Emilio

P. Juncosa Martinez, natu-

ral de Pinar del Rio, vecino

de esta ciudad, en el Vedado, ca-

sado, mayor de edad y empleado.

_____ Aseguran, todos los

comparecientes hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, tenien-

do a mi juicio la capacidad le-

gal necesaria para otorgar esta

escritura de mandato y dicens:

_____ Que dan y confieren

poder cumplido, amplio, espe-
 cial y tan bastante como por
 derecho se requiera, y sea necesario,
 a Don Joaquin Garcia de
la Cerda, mayor de edad y
 vecino de Madrid, para que
 en nombre de los comparecientes
 pueda presentar y recoger do-
 cumentos, firmar instancias,
 recursos y hacer cuantas gestio-
 nes sean necesarias ante toda
 clase de autoridades y en todas las
 dependencias del Estado, para
 obtener de donde corresponde,
 el cobro de las cantidades que el
 Gobierno Español adeuda a los
 otorgantes por el concepto de sus
 haberes devengados y no percibidos
 en los cargos que los mismos desem-
 peñaron en esta Isla, hasta el
 treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y ocho,
 asi como de algun otro credito
 que resulte a su favor segun do-

documentos que justifiquen el adeudo
pudiendo negociar dichos docu-
mentos endosandolos o traspasan-
dolos en la forma y condiciones que
tenga por conveniente y por el precio
que determine, reciba su importe en
contado o a plazos, firme los rec-
bos cartas de pago que sean precisas
y las conducentes escrituras publicas
con las solemnidades de derecho; con
facultad para sustituir el presente
poder, en la persona o personas que
estime conveniente y cuantas veces le
crea necesario, pues para todo lo rela-
cionado, incidencias y consecuencias
le autoriza, obligandose los poderdantes
a tener por firme y valido cuanto de-
berado hiciere con arreglo a las fa-
cultades que se le confieren.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otor-
gan y no conociendo
yo el Vice-Consul a los





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

310

comparcientes los identifican
Don Amador Gasolita y
Luria, natural de Barcelona,
vecino de esta ciudad con resi-
dencia en la Calle Campanario
numero ochenta y cuatro, mayor
de edad del comercio; y Don
Federico Garcia Veta, natural
y vecino de esta ciudad, con do-
micilio en la Calle de Corrales nu-
mero ciento ocho, mayor de edad
empleado, siendo testigos mis-
trumentales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerreo Man, ambas de este
vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para scilo.

Leido este docu-
mento por mi el Vice Consul a
los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por si.
se ratifican los primeros y fir-
man todos ante mi que de
cuanto el presente contie-

ne doy fe. _____

Emilio R. Jimeno Orlando Enriquez

Trigido Hernandez Manuel Garcia

Guillermo Estrada

Juan Aguirre

Antonio B. Casas

Amador G. Solis

Pedro Garcia Vela

Antonio Diaz

aplicacion

Antoni
Juan Perez

Triguez

H. Garcia

no. 10

Garcia V. C.

L



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Signature]

Se expidió
segunda copia
con fecha 18 de
Agosto de 1900.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento diez y ocho
Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta

Residencia, comparece Don Aurelio Campos y Lopez natural de Cadix mayor de edad

Se expidió segunda copia con fecha 18 de Agosto de 1900.

casado, Capitan del Vapor Español mercante "Miguel M. Puelles" de la matrícula de Cadix, del que son consignatarios en esta plaza los Señores

L Saenz y Compañia.

Seguia hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima, y dice

Que el día veintiocho de Enero ultimo a las ocho y cua-

venta y cinco puercos de su man-
mana listo y provisto de todo
lo necesario, salió con el buque
de su mando del puerto de Cádiz
para el de la Habana en
donde fundió el día veinte de
Febrero actual á las once horas
de su mañana habiendo ocurrido
lo durante la navegacion y entre
otras las acaecimientos que van
á mencionarse en el presente acta
á cuyo efecto el Capitan compare-
ciente me pone de manifiesto
el Cuaderno de Bitacora en donde
de constan anotadas las mismas

_____ Del resto de la primera
singladura del ventisiete al veintiocho
de Enero y de la del veintiocho
al veintinueve no se hace
mencion de los acaecimientos ocur-
ridos por no creerse de necesidad
el Capitan compareciente.

Singladura. Del día veintinueve al
treinta de Enero en las cuatro pro-

meras horas: gobernando al rumbo
 lo anotado toda magnifica cielo
 entre claro, horizontes celajosos, vien-
 to fresco y mar gruesa y tendida
 del N. que hace dar fuertes banda-
 zas y embarca alguna rocion de mar.
 principia esta singladura y conti-
 nuando lo anotado, llegamos a cuatro
 horas. De cuatro a ocho horas = En los
 terminos que termina, la anterior empe-
 zamos la presente: Anochece con cielo
 cubierto de nimbos cirimulus, viento ma-
 rable del primer cuadrante, marejada
 gruesa del N. que hace trabajar mu-
 cho al buque y segun lo anotado en
 la tablilla, llegamos a ocho horas. =
 De ocho a doce horas = Al empezar la
 guardia se llamo el viento al N.O. fue-
 cacion con mares gruesas del N.O. y N.
 que hacen dar al buque fuertes ban-
 dazas embarcando por estribor y du-
 rante la guardia arrecia el viento y
 aumenta la mar por lo que a doce
 horas se refuerzan las trinca de cubier-

ta y reconocen las cuñas de escotilla y entrego la guardia. De doce a diez y seis horas. = Como termina la anterior guardia, se principio la presente y con chubascos de viento muy duro y mares gruesas y arboladas del N.O y N. que hacen trabajar mucho al buque con fuertes cabezadas y bandazos y embarca por estribor y reconociendo trincas, calas escotillas y demas se llega a diez y seis horas.

De diez y seis a veinte horas. = Como finaliza la anterior empezamos la presente. Amanecio con cielo cubierto de nubes cumulas que descargan chubascos de viento muy duro y mares muy gruesas y arboladas del N.O y N. que hacen trabajar mucho al buque con fuertes bandazos y cabezadas embarcando por el costado de estribor por lo cual se fuerzan las trincas de cubierta y reconocen las cuñas de las escotillas calas etcetera y en estos terminos llego



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA



nos a veinte horas. De veinte a
veinticuatro horas: Con viento al
N.O. duro y arrachado mares muy que-
sas y arboladas del mismo y N. y cielo
y horizontes nimbos: cumulus, em-
pezamos la guardia a veintina ho-
ras desfogamos un fuerte chubasco de
viento muy duro y agua menuda en-
trando un grueso golpe de mar por el
portalón del número uno que barre la
cubierta: durante el resto de la guardia
continúa el buque trabajando conside-
rablemente en su casco y arboladura
a causa de los fuertes balances y cabe-
zadas que le hacen dar las mares: a
mediodía en una clara se tomó altu-
ra N. O. de $37^{\circ} 22' S$.

Singladura: Del día treinta
al treinta y uno: Empieza esta
singladura con cielo cubierto, horizontes
cargados, viento muy duro y mares que-
sas y arboladas del N. y N.O. y mar pica-
da del O. trabajan muchísimo el buque
en su casco y arboladura con las continuas

bandazos y cabezadas y embarcando fu-
erentes golpes de mar; y continuamos
lo anotado y al cuidado constantemente
de trincas, calas, escotilla y todos los en-
sres de cubierta llegamos a cuatro horas.

De cuatro a ocho horas: Con viento
frescachon del O. N. O. mares muy gruesas
del N. O. y N. y cielo cubierto, empe-
zamos esta guardia: a seis horas cerra
el tiempo en agua, con viento muy
duro del N. O. mares muy gruesas
del mismo y del N. y tendida del O.
que hacen trabajar mucho al buque
en su casco y arboladura embarcando
fuertes golpes de mar que barren la
cubierta por lo cual se reconocen las
trincas, cuinas de escotillas y demas
jetes situados en cubierta: en estas
minas llegamos a ocho horas. De
ocho a doce horas: Como fuializa
la anterior empezamos esta guardia
con viento muy duro del N. O. mar
muy gruesa y arbolada del mismo
que embarca sin cesar a bordo y

hace trabajar considerablemente al
 casco y arboladura y cerrado por
 nimbos, a diez horas treinta minutos
 desfoga un fuerte chubasco de viento
 huracanado y agua menuda ya su
 conclusion entra un golpe de mar
 por el portalon del numero dos llevan-
 dose los tablonos que estaban trinca-
 dos sobre la escotilla, se reconocen estas
 y se refuerzan las cunas, llegando a
 doce horas que sondadas las calas y
 encontrando en ellas mal agua de la
 acostumbrada se mandan a clicar
 inmediatamente. De doce a diez
 y seis horas: Continúa el mal tiempo
 como queda anotado en la an-
 terior guardia, y con chubascos du-
 rísimos que hacen arbolar los mares
 gruesos, trabajar muchísimo al buque y
 embarcar continuos golpes de mar,
 y reconociendo cada momento calas,
 trinca, escotillas fogonaduras y de-
 mas, pasando esta guardia. De
 diez y seis a veinte horas: Empeza.

mos esta guardia con viento muy de
ro y arrachado, mares muy gruesas
y arboladas del mismo y del N. que
hacen trabajar mucho al buque en
su casco y arboladura embarcando
con frecuencia a bordo, por lo que
tiene cuidado con las trincas de cu
bierta y cuñas de escotillas: amañ
necio aumentando la mar y el
viento: a diez y ocho horas entio un
fuerte golpe de mar por la tancage
y portalon del numero tres, rompien
do un gallinero y abogando las ga
llinas que en el habian, destruyen
la cubierta de popa y se llevo
algunas toneladas de carbon de la
cubierta: inmediatamente se mo
ro la máquina poniendo por a
la mar hasta trincar los enseres de
cubierta en cuya operacion y con la
misma fuerza de viento y mar lle
guamos a veinte horas que se enca
ga el segundo oficial. De veinte
a veinticuatro horas: Como final





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

317

zamos la anterior empezamos la presente: a poco trincados los objetos de cubierta, nos pusimos a gobernar al rumbo anotado dando toda máxima avante: la mar continua haciendo trabajar considerablemente al buque embarcando a bordo y barriendo la cubierta, el viento sigue muy duro al N.O. con el cielo y horizontes nublados cumulos: a medio día despeja algo por el rent y observamos altura m.o. de $38^{\circ} 22' S.$

Ingladura: Del día treinta y uno de Enero al primero de Febrero: Con cielo celoso, horizontes cargados, viento Sur, mares gruesas del N. y N. y picada del O. principiamos esta ingladura y con chuvascas de viento durísimo que hacen arbolar mucho las gruesas mares y trabajar muchísimo el buque con fuertes cabezadas y baulazos y embarcan frecuentes golpes

de mar que inundan la cubierta
y achucando el aumento de agua
en las calas y al continuo cuidado de
trincas, escotillas y demás, pasamos
esta guardia. De cuatro a ocho
horas: En el mismo estado de tiempo
que termina la anterior empezamos
la presente: anochecei aumentan-
do la fuerza de viento que hace
arbolan las mares muy gruesas del
N.O. y N. las cuales hacen trabajar
mucho al buque en su casco y arbol-
adura con fuertes bandazos y cabe-
zadas embarcándose a bordo con
frecuencia arrojando los pozos de
proa y popa por lo cual se ataca
en las trincas de cubierta, cubiertas
escotillas y demás enseres de cubier-
ta, en estos terminos y segun lo au-
tado en la tablilla. Llegamos a ocho
horas en que entrego al segundo oficial.
De ocho a doce horas. Como fin-
liza la anterior empezamos la pre-
sente: Durante ella prevalece el

mo estado de tiempo, la mar arbolada
hace trabajar considerablemente al bu-
que embarcando á bordo incesantemen-
te por lo que se atienden constante-
mente las cuinas de escotillas y
trincas de cubiertas, á doce horas se
son dan las calas y notado aumento
de agua, se manda achicar inme-
diatamente. De doce á diez y seis
horas: Del mismo modo que concluye
la anterior guardia principia la
presente y gobernando al rumbo
anotado por bivar de las gruesas
mares y dar alivio al buque: á trece
horas entó un golpe de mar por la
bancaza de estribor, rompiendo un
gallinero y ahogandose las gallinas,
rompió los enjaretados de las escaleras
de los costados, la caja de cuerda, tubos
de la maquinilla del número cuatro, una
tarima y varios tablones; y continuando el
tiempo malo, el buque dando fuerzissimos
balances y embarcando mucha mar que
inunda continuamente la cubierta ab,

aluciar el aumento de agua de las
calas se notó que tenía un color encar-
nado y cuidando trucas escotillas y
demás llegamos a las diez y seis horas.
De diez y seis a veinte horas: Con-
termina la anterior empezamos la
presente: Amaneció llamándose el
viento al N. disminuyendo su fuerza
y con mares gruesas del mismo y del
N.O. que hacen trabajar mucho al buque
en este estado de tiempo y según lo
notado en la tablilla llegamos a veinte
horas en que entrego la guardia
al segundo oficial. De veinte a veinti-
cinco horas: Con viento fresco al N.
mares gruesas del mismo y N.O. que
hacen dar al buque fuertes balances y
cabezadas y cielo y horizontes nublados
cumulus, empezamos la guardia a
poco largamos el aparejo y sin mayor
novedad y en el mismo estado de tiempo
llegamos a medio día que se ob-
servó altura m^a de 41° 32' S.

Los restantes días de navegar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ción, no hubo accidente marítimo digno de mencionarse, fundeando en la bahía de este puerto de la Habana en el día y hora ya citados.

Y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten,

Otorga

Que protesta ahora como protesta en cuantas mas veces sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el "Diario de navegación" y no deben ser por tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien, mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo

testigos Don Salvador Cisa
y Olaso natural de Barcelo
na mayor de edad, casado primer
oficial de dicho buque y Don Ma
nuel Fernandez y Pujol natural
de Huelva, mayor de edad soltero
segundo oficial del repetido buque,
quien aseguran bajo juramento
ser cierto todo lo expuesto por
el compareciente. _____

_____ Leido este documento por
mi el Vice-Consul atorgante y tes
tigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firmam
tades. _____

_____ De conocer al compare
ciente, de constarme su ocupacion
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe: _____

Aurelio Campor

Hisa

~~Manuel Fernandez~~

Ante mi

Juan Potos

los Cisa
le Barcelo
do primo
Don Ma
natural
el soltero
de buque
juramento
esto por

umento por
cu te y te
tracelo por
y firmam

comparte
impacion
tene yo el

o Campo

—
—
—

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

[Signature]

[Faint handwritten text in the right margin]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento diez y nueve.

Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

En la ciudad de la
 Habana, a veintuno de Febrero de

mil novecientos ante mi Don
 Juan Potous y Martinez Vice-
 Consul de España en esta Resi-
 dencia, comparece Don Mar-
 tín Pérez Triguera, natural
 de Pauplona, vecino de esta ciudad,
 con residencia en la Calle de Agua-
 cate numero ciento veinticuatro,
 mayor de edad, casado y del comer-
 cio.

Asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos ci-
 viles, teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de mandato
 y dice

Que da y confiere po-
 der, cumplido, amplio, especial y
 tan bastante como por derecho
 se requiera y sea necesario, a Don

Miguel Bidegani i Yturri, mayor de edad y vecino de Madrid, para que queda representarle en todos los pleitos causas y negocios civiles, criminales, Administrativos, contenciosos, contencioso administrativo, gubernativos, Testamentarios, intestados, quiebras y concursos de acreedores y demás, que de presente tenga y en adelante se le ofrezcan; demandando a quien correspondiera y defendiendo al otorgante por todas instancias y recursos, incluso los de suplica, apelación, nulidad, casación, queja, reposición y cualesquiera otros, ordinarios, o extraordinarios que continuaran o de que se separarían, con escritos, escrituras, testigos, testimonios, certificaciones y demás documentos y recaudos que por ser necesarios y convenientes; pida reconocimientos, requerimientos, ejecuciones.

nes, prisiones, solturas, embargos,
 desembargos, ventas, trance y remate
 de bienes de que tomen posesion
 y amparos; y para cualquier gene-
 ro de pruebas los terminos nece-
 sarios y los renuncie; sea presen-
 tar, jurar y conocer los testigos
 del contrario, objeccion de los o tache-
 los; abone dichos y personas; haga
 juramentos y recusaciones, los jure,
 o se aparte de ellos sin omitir pa-
 sos ni diligencias alguna, judicia-
 les y extrajudiciales que sean con-
 ducentes; con facultad de asistir
 a actos de conciliacion, juicios verba-
 les y de deslanceo, enjuiciar, jurar,
 emplazar, protestar, renunciar, ra-
 tificar, declinar jurisdiccion, es-
 tablecer cuestiones de competencia,
 sustituir, transferir, revocar sus-
 titutos y nombrar otros con relevacion
 en forma.

Ya la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Plan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, le constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Martin Perez Trigueros

Antonio Diaz

Juan Guerrero

Ante mi
Juan Plan



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día d
de otorgamiento.

[Firma]

ba
no
de
es
to
en
el
go
de
y
p
ca



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento veinte

Revocacion de poder y mandato.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Ferrer y Rovira natural de Zaragoza vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de la Merced numero ciento ocho, soltero mayor de edad empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice:

Que el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve otorgó ante el Notario publico de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer y bajo

Se expidió primer copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Firma]

el numero de orden cuatrocientos
venticuatro una escritura de
mandato a favor de Don Primitivo
vo y Don Bernardo Gonzalez y
Fernandez y a Don Ambrosio
Merado y Losa para que en nombre
del compareciente pudiesen per-
cibir las cantidades que se le ade-
daban al otorgante y las que en lo
sucesivo devengara como Pension-
ista de Cruz, digo, inutilizado en campaña.

Que convenientemente mejor
a sus intereses, desea revocar como lo
hace de la manera mas solemne
en este acto, la mencionada escritu-
ra de fecha siete de Abril del
año ultimo y declara nulo y sin
ningun valor ni efecto el manda-
to que a favor de los referidos Se-
ñores Don Primitivo y Bernardo
Gonzalez y Fernandez y a Don
Ambrosio Merado y Losa data
en dicha escritura.

Asi mismo dice que re

324

revocado el anterior mandado dá y
confiere poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesari-
o a Don Julio Nieto Galindo
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger docu-
mentos firmos instancias recursas,
liquidaciones, nóminas y nóminillas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se advienden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los sueldos que debe recibir como
utilizado en ~~guerra~~ ^{guerra}
~~provisión~~ ^{provisión} ~~resistencia~~ ^{resistencia} según Real
orden correspondiente, por la Paga-
duría de la Junta de Clases Pa-
sivas, á sí como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectifica-
ción de la primera Real orden
ó señalamiento definitivo: á cuyo

fui le nombra su representante con tal ob-
to y le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato tanto en la ordena-
cion de Pagos como en la Pagaduria
Contaduria a que corresponde Minis-
terios o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitacion, con facul-
tud, de ratificar, rectificar y suple-
tir en casos necesarios revocacion
sustituciones

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga sin
lo testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illan, ambos de este ve-
cindario mayores de edad y sin re-
cepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice Consul al otor-
ganle y testigos que renunciaron





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

a hacerlo por si se ratifica el
 primero y firman todos —

De conocer al com-
 pariente, de constarme su ocupa-
 cion y ocuidad y de cuanto el
 presente contiene, yo el Vice Con-
 sul doy fe: = prisionista de Cruz
 tachado = no vale = inutilizado en cam-
 paña = entre linias = vale. Doy fe: =

Jose Ferrery
 of. de secretario

Antonio Diaz

Antonio
 Juan Pons

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Spinae aculeatae

The following are the most common
 species of *Spinae aculeatae* found
 in the Malay Peninsula and
 the East Indies. They are all
 very common and are found
 in all parts of the country.
 They are all very common and
 are found in all parts of the
 country. They are all very
 common and are found in all
 parts of the country. They are
 all very common and are found
 in all parts of the country.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Plus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento veintimo.

384

Poder.

Se recibió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintidos de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don José Alvarez Pérez, natural de San Antonio de las Bañas, provincia de las Yabana, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Gervasio numero cien- to veinte y siete, casado empleado excedente, y Don Manuel R. Castellanos y Valdés, natural y vecino de la Habana, con residen- cia en la Calle de Amintas nume- ro ochenta y ocho, mayor de edad, casado y empleado excedente.

Aseguran ambas com- parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura de
mandato y decir: _____

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a Don
José de Arbas y a Don Ursula
Sorles y Rodriguez ambos ma-
yores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de los compare-
cientes puedan los dos, juntos o
separadamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de Autoridades y en todas
sus Dependencias del Estado, para
obtener de quien correspondiere el co-
bro de las cantidades que el Gobierno
Español adeuda a los otorgantes
por el concepto de sus haberes de
vencidos y no percibidos, atrasos de
mil ochocientos noventa y siete y
mil ochocientos noventa y ocho con

308

empleados que fueron de Feligra-
fos en esta Isla, segun documen-
tos justificativos del adeudo; cuyos
documentos podian negociar, ceder
o vender por el precio y condiciones
que crean conveniente recibir su
importe al contado o a plazos, fi-
mando los recibos cartas de pago que
sean precisas y las escrituras pu-
blicas con las solemnidades de dere-
cho; con facultad para sustituir
el presente poder en la persona
o personas que estimen oportuno,
y cuantas veces fueren necesarias,
pues para todo lo relacionado se les
autoriza incidencias y consecuencias
obligandose los poderdantes a tener
por firme y valido cuanto los apode-
rados hicieren con arreglo a las facul-
tades que se le confieren.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obligan segun derecho.
Asi lo otorgan y no
conociendo yo el Vice-Consul a los com

parecientes los identifican. Los testigos de conocimiento Don Coribio Rocaberti y Don Enrique Ruiz Gramunt ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman, todo dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Jose Alvarez Perez Manuel Rocaberti

Coribio Rocaberti Enrique Ruiz

Antonio Diaz Gramunt
Ante mi
Don Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se siguió por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorgamiento.

Pobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento veintidos.

309

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidos de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vico. Consul de España en esta Residencia, comparecen:

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
 Potous

Don José Alcalde y Acosta, natural de Consolación del Sur, vecino de Pinar del Rio con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado y empleado.

Don Joaquín M. Martínez Torres, natural y vecino de la Habana, soltero mayor de edad, sacerdote.

Don Felipe A. Carbajal y Pasencia natural de la Habana de este vecindario, mayor de edad, soltero, sacerdote.

Don Federico Pi y Alió natural de Gerona, avecindado en esta, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Don José Llanes y Perez natural de la Coruña vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero.

Don Ernesto Colominas Martínez natural de Santa Clara de este vecindario, soltero.

tero, mayor de edad, telegrafista excedente.

_____ Don Fernando Goussales Salvador
natural de Malaga, vecindado en esta, mayor de edad, soltero, labrador.

_____ Don José Bello Ruano, mayor de edad, natural de Malaga, vecino de esta ciudad, casado, labrador.

_____ Don José María Vargas natural de Malaga, de este vecindario, mayor de edad, empleado.

_____ Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos, civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dices

_____ Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Juan Garcia Gomez y á Don Gerónimo Carbajosa y Gamara, ambos, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente, por

Sentar y recoger documentos, firmar ins-
 tancias y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y en cualquier depen-
 dencia del Estado y hacer cuantas ges-
 tiones sean necesarias, hasta obtener
 de la oficina á que corresponda, el co-
 bo de las cantidades que el Gobierno
 Español adeuda á los otorgantes, por
 concepto de haberes devengados y no
 percibidos como empleados que fueron
 en esta isla, cuyos extremos acreditan
 con la presentación de los correspondien-
 tes certificados de adeudo, á cuyo fin
 les nombran sus representantes con
 tal objeto y les autorizan para que
 firmen los recibos, cartas de pagos ó
 las escrituras publicas que sean ne-
 cesarias, con las solemnidades de
 derecho, así como para que, cedan
 vendan al contado ó á plazos di-
 chos créditos, los negocien en las
 condiciones que estimen oportunas
 y hagan cuanto mas sea neces-
 rio para llenar cumplidamente este.

mandato, de tal manera que nada de
pueda hacerse por falta de poder, obli-
gándose a tener por firmes y validos
cuanto los mencionados apoderada-
dos hicieron, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, este poder,
revocando sustituciones.

Y a la finquera de lo ex-
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice Consul a los com-
parecientes, los identifican los tes-
tigos de conocimiento Don Ama-
dor Gasoliba y Lleria y Don
Melchor Valls y Roura, ambos ma-
yores de edad y de este vecindario
quien aseguran que los otorgantes
son los mismos que se titulan en
esta escritura, a presencia de los
testigos instrumentales, don Anto-
nio Diaz Fernandez y don Fran-
cisco Guerrero Illán, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

excepción para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifican los primeros y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

Ernesto Colominas

Federico Pi



Fernando Suroles

Jose Llanes

Jose Bello

José Alcalde José María Varga

Joaquín M. Martínez

Felipe A. Carbajal

Amador Gasóliba Melchor Valls

Antonio Diaz of Llanes

Ante mi
Juan Pons

and

The first thing I noticed
 when I stepped out of the
 train was the fresh air.
 It felt like a breath of
 heaven after being stuck
 in the city for so long.
 The sun was shining
 brightly, and the birds
 were singing. I took a
 deep breath and smiled.
 This was my chance to
 start over. I had a
 clean slate and a new
 beginning. I felt like I
 was finally free. I had
 a long drive home, but
 I didn't mind. I was
 excited to see my family
 and friends. I had missed
 them so much. I had
 a great time with them.
 They were all so happy to
 see me. I had a great
 dinner and then I went
 to bed. I was so tired
 but I was also so happy.
 I had a great first
 experience. I was so
 lucky to be here. I was
 so happy to be home.
 I had a great time.
 I was so lucky to be
 here. I was so happy to
 be home. I had a great
 time. I was so lucky to
 be here. I was so happy
 to be home. I had a
 great time. I was so
 lucky to be here. I was
 so happy to be home.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

[Handwritten signature]



Poder.

En la ciudad de la Habana, a veintidos de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Sebastian Ramos Vias natural de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Obrajia numero sesenta y tres, casado, mayor de edad y sano.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandado y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho

se requiera y sea necesario, á su
Señora madre Dña Francisca
ca Viap y Moreno, viuda, ma-
yor de edad y vecina de Málaga,
para que en nombre del
compareciente pueda presentar
y recoger documentos, firmar pro-
tancias y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante quien con-
viene, para el cobro y percibo
de cientos veinte pesos treinta
ta y un centavos, que el Gobierno
Español quedó adeudando al
otorgante importe de sus alcan-
ces que le resultaron en su ajuste
al ser baja en el Batallon Cazas
de Valladolid numero ve-
tinue como licenciado cumplido
cuyo adeudo justifica en un
abonari numero ciento ochenta
y siete expedido á su favor
por el Cajero de dicho cuerpo
y autorizado por los jefes del
mismo: con fecha treinta de No-

vicente de mil ochocientos no-
 venta y ocho: cuyo documento
 podrá negociarlo cederlo o ven-
 derlo por el precio y condiciones
 que tenga por conveniente, reci-
 bir su importe al contado o a
 plazos, firmando los recibos car-
 tas de pago que sean precisas y
 las escrituras publicas con las solen-
 nidades de derecho, con facul-
 tad para sustituir el presente
 poder, en la persona o personas
 que crea oportuno y cuantas veces
 lo crea necesario, pues para todo
 lo relacionado se le autoriza y cuan-
 to mas se ofrezca a los fines in-
 dicados.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun dere-
 cho.

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Octavio Mal-
 velly y Galup y Don Mel-
 chor Valls y Roura am-

los mayores de edad y de este
secundario y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a lo tor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si; se ratificaron
el primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, le constare su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe.

Sebastian Ramos

Octavio Alvarez
Melchor Valls
Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento veinticuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Francisco O. Ramirez y Chenard, natural y vecino de la Habana con residencia en la calle de la Habana número ciento cuarenta y seis, mayor de edad, soltero, abogado.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Aniceto Suarez Barceña, ex-tesorero General de Hacienda de esta isla y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente gestione el cobro de sus haberes en dicha Corte y que al otorgante se le adeuden por el Gobierno Español como Juez de Primera instancia é instrucción que fué del Distrito de Jesús Maria de esta Ciudad, correspondiente á los años de mil ochocientos noventa y siete.

y de este
 ción par
 documento
 al otor
 renuncia
 se catifica
 de los
 af com
 tarne su
 y de
 que, yo
 Vallé

y mil ochocientos noventa y ocho, con facultades de cobrar, percibir y recaudar lo que por dichos conceptos se le adeudan, otorgue recibos, por todo el adeudo ó parcialmente según se cobre, gestione igualmente á nombre del poderdante en cualesquiera Ministerio Público ó dependencia del Estado, establezca toda clase de recursos pues el poder que se le confiere es amplio sin limitación alguna. _____

En la finura de lo expuesto se obliga según derecho. _____

Así lo otorga siendo testigos, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illanes ambos de este vecindario, mayores de edad y sin exepcion para serlo. _____

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos, que renuncian á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmo todos. _____

De conocer al compareciente, declaro su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. _____

Juan P. Rommey

Antonio Dias

J. Guerrero

Ante mi
Juan Pineda

lo, con facultades
dar lo que por
u, otorgue
ocialmente se
enté á nombre
Ministerio
blesca toda
e le confiere

obliga seguir

Don Antonio
Guerrero
s de edad

mi el
e renunciar
primero y

cientos, de
dad y de
ice. Consul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por el
una copia de
esta escritura el
dia de su otorgar -
firmante

[Firma]

[Marginal notes and signatures on the right edge of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento veinticinco.

Poder

Expedido por
 una copia de
 esta escritura
 de su autor
 gamiento

En la ciudad de la Habana a ventidos de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Pedro Cordova y Teate, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Ancha del Norte numero ciento noventa y cuatro, mayor de edad, casado, Catolico y Don Miguel Rivas y Urrechaga, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Ancha del Norte numero ciento noventa y seis, casado mayor de edad, Medico.

Aseguran ambas comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

de mandato y dicen: _____

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Quiceto Suarez Barce
nas mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, financia, recursos y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridad y en todas las oficinas del Estado, para obtener de quien correspondiere el cobro de lo que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho como así mismo gestionara el cobro de alguno otro crédito que resulte a favor

vor de los mismos, pudiendo ade-
 mas negociar los documentos repre-
 sentativos del adeudo, endosarlos
 o traspasarlos en las condiciones
 que crea conveniente, reciba su im-
 porte al contado o a plazos firme
 los recibos cartas de pago que sean
 precisas y las escrituras publi-
 cas con las solemnidades de dere-
 cho pues para todo lo relacionado
 se le autoriza, y cuanto mas se
 ofrezca a los indicados fines con fa-
 cultad para sustituir el presente
 poder en la persona o personas
 que estime oportuno revocando sus-
 tituciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, sien-
 do testigos Don Antonio Diaz
 Fernandez y Don Francisco Que-
 rreo Illan, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin ex-
 cepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí; se ratifican las primeras y firman todos —

De conocer á las partes parientes, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente se contiene, yo el Vice-Consul doy fe: —

Pedro Cordova y Leake

Dr. Miguel Riva y
Munichaga

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
el día de su otorgamiento.

Pons

Se expidieron
segunda y tercera
copia el día
23 de Abril de
1900.

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento veintiseis.

339

Poder

En la ciudad de la Habana a veinteidos de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potros y Martinez Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparecieron Doña Luisa Quiriones y la Moreda, natural y vecina de la Habana, soltera, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo. Doña Juana Delgado Hernandez, natural y vecina de la Habana, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo y Doña Luisa Luz Valdés Abreu, natural de Santa Clara, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asseguran las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi

Se expidió primera copia el día de su otorgamiento.

Potros

Se expidieron segunda y tercera copia el día 23 de Abril de 1900.

Potros

juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen: _____

_____ Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario, á Don Eusebio
Gonzalez Priarte mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de las comparecientes pueda
presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominillas por re-
tir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y les correspondan,
mensualmente á las otorgantes por
los haberes que deben recibir, Doña
Luisa Quiñones y la Moneda, como
pensionista de Montepío Militar
según Real orden de fecha siete de
Marzo de mil ochocientos sesenta y
cinco. á Doña Juana Delgado
Hernandez, como pensionista de
Montepío Militar según Real orden

340

de fecha veintiocho de Marzo de
mil ochocientos noventa y tres y Dña
Luiza Lux Valdes Abreu, pensio
vista igualmente como las anteriores
segun Real Orden de fecha diez y
 siete de Enero de mil ochocientos
ochenta y tres, cuyas gestiones han
de efectuarse por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas asi como
en la Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos por
Ultramar segun disposiciones vigentes, asi
como los que les señale otra disposicion pos-
terior como rectificacion de la primera
Real orden o señalamiento definitivo:
al efecto le nombra su representante
con tal objeto, y le autorizan para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato, tanto en la orde-
nacion de Pagos, como en la Pagaduria
Contaduria o que corresponda Ministe-
rial, o cualquier otra oficina del Estado

sin limitacion con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo es-
puesto se obligan segun derecho. —

Asi lo otorgan si-
do testigos Don Octavio Malvichy
y Galup y Don Melchor Valls
Roura, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion para
serlo. —

Leido este documento por
el Vice Consul a las otorgantes y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por si,
se ratifican las primeras y firman todas.

De conocer a las com-
parecientes de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe. —

Luisa de Quiñones

Luisa Lux V. Abreu

X Juana Delgado y Hernandez
Octavio Malvichy
Melchor Valls.

Ante mí
Juan Ponce



Expedido por el
mera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento veintisiete ³⁷¹

Poder

En la ciudad de la Habana, a veintitres de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Totous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Belén Lopez Arpeitia, natural de Regla en esta ciudad, vecina de la misma, con residencia en la Calle Real de Regla numero ciento veinticinco, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

derecho se requiera y sea necesario
a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y veci-
no de Madrid para que en
nombre de la compareciente pue-
da presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, le-
gitimaciones, nominas y nominulas
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente a
la otorgante, por los haberes que
lebe recibir como pensionista
de Monte pío Civil, por la
pagaduría de la Junta de Cla-
ses Pasivas así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar según Real
orden de fecha venida de Madrid
de mil ochocientos ochenta y
cinco, o los que le señale otra dis-
posición posterior, como rectifica-
ción de la citada Real orden

seralamiento definitivo: a cuyo
 fin le nombra su representante
 con tal objeto, y le autoriza para
 que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de Autoridad,
 de, y firme cuantos documentos
 sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría Contaduría, o
 que corresponda. Ministerios o
 cualquier otra oficina del Es-
 tado, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios revocando sustitu-
 ciones.

Y a la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-
 do testigos Don Antonio Diaz
 Fernandez y Don Francisco Jue-
 rro Illan, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin excep-
 ción para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

128
343
Numero ciento veintiocho

Poder

En la ciudad de la Habana a veintitres de febrero de mil

novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia

comparece Doña Clara Aguilera y Requero natural

y vecina de la Habana, soltera, mayor de edad, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre de
la compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liqui-
daciones, nóminas y nominas
llas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan á la otorgante
por los haberes que debe recibir
como pensionista de Montepío
Civil según Real Orden de fe-
cha primero de Octubre de mil
ochocientos noventa y dos, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos por
Ultramar ó los que le señale otra
disposición posterior como recti-
ficación de la primera Real Or-
den ó señalamiento definitivo
á cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclama-

3214
ciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de
Pagos, como en la Pagaduria Con-
taduria á que correspondan, Mi-
nisterios ó en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion, con
facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Blán, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul á la otor-
gante y testigos que renunciaron
á hacerlo por si, se rati-

fica la primera y firman todas
De conocer a la com-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Clara Aguilera

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Tratado

ba
El expedido pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.
Potous
de
lab
ñ
y
Ri
de
git
R
qu
lic
der
el
ter



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Dieciocho mil novecientos veintinueve

Poder.

En la ciudad de la Habana á veintitres ²³ de febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potons y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, con Doña Cristina Salazar y Callava natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo, y Doña María Luisa Salazar y Callava natural de Pinar del Rio vecina de esta ciudad, mayor de edad, casada, asistida de su legítimo esposo Don Domingo Valdés y Goñi, mayor de edad, quien concede á su citada esposa licencia marital prevenida en derecho.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad

nan todos
la com
e su ocu
eranto
o el Vice
era copia de
ta escritura
de su otorga-
mento.

Recepió por
esta escritura
de su otorga-
mento.

Potons

dad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor edad y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y les correspondan en sucesivo a Doña Cristina por los haberes que deben percibir como pensionistas de Montepío Civil según Real Orden de fecha veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abona

346

los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que les señale otra disposicion posterior como rectificacion de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo; á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

A si lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Jllán, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican las primeras y firman todas.

De conocer a las comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Cristina Salazar
Ma Luisa Salazar

Romino Vales y Geni

Antonio Diaz

ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento treinta

Mandato y poder para pleitos

En la ciudad de la Habana á
 veintiocho de Febrero de mil novecientos, ante mí

Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul
 de España en esta Residencia, comparece Don

Cosme González de Colosia y Amieva, na-
 tural de Panes, provincia de Oriedo, vecino de

esta ciudad con residencia en la calle de
 San Ignacio número treinta y tres y medio
 casado, mayor de edad y del comercio.

Cosme

Asegura hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles teniendo á mi juicio la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y poder para pleitos, y dice:

Que dá y confiere poder, cumpli-
 do, amplio, especial y tan bastante como
 por derecho se requiera y sea necesario á
Don Pio Sivarés y del Rio, vecino del
 referido Panes en la provincia de Oriedo,
 para que en nombre del compareciente
 y representando sus derechos y acciones
 queda

Primero: Aceptar, con ó sin beneficio de in-

ventario las herencias que al compareciente pueda corresponder, y una vez hecha la aceptación, intervenir en todas las operaciones testamentarias, rogando al efecto cuantos documentos sean necesarios, tanto públicos como privados. _____

— Segundo: Aprobar o desaprobado las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas o partidores contadores, prestando su conformidad o rechazando según proceda, el inventario, justiprecio o avalúo, división o adjudicación de bienes, que juntos o separadamente practiquen los expresados albaceas. _____

— Tercero: Para que inscriba en el Registro de la Propiedad y a nombre del compareciente los bienes inmuebles que puedan corresponderle. _____

— Cuarto: Para que deposite en el Banco o establecimiento de crédito que estime conveniente, los valores, títulos y efectos públicos, así como cancelar los resguardos, títulos y efectos que estén gravados con el usufructo, y una vez que cese este gravamen constituir nuevos depósitos de los que queden a favor del otorgante. _____

— Quinto: Arrendar los bienes inmuebles en las condiciones que crea oportuno, firmados

do los correspondientes contratos, de arrendamiento
o inquilinato segun los casos

Sexto: Para que en todo lo necesario e inci-
dental que ocurra hasta la terminacion de todas las
operaciones testamentarias pueda obrar y representar al
poderdante como si se hallara presente, dando las car-
tas de pago, recibos y demas seguridades que exijan
los testamentarios.

Septimo: Nombrar procuradores que le repre-
senten para que en union del citado apoderado asistan
y le defiendan ante cualquier Autoridad Jurgado o
tribunal, civil o eclesiastico, en las vias, voluntaria
administrativa, contenciosa, ejecutiva y contencioso
administrativa; y en todos los pleitos causas y jui-
cios de cualquier clase y en cualesquier negocio,
iniciado o que se inicie, por o contra el otorgante,
juicios mortuorios o de acredores de mayor o me-
nor cuantia y en todos y en cada uno presenten
escritos, escrituras, testigos, probanzas y demas re-
caudos que por bien tenga: fida ejecuciones, pri-
siones, solturas, embargos, desembargos, venta,
transe y remate de bienes de que tome pose-
sion y amparo, y para cualquier genero de pue-
las los terminos necesarios, y los renuncie,

vean presentar jurar y conocer los testigos del con-
trario; ponerles objeciones y tachas y abouen de
chos y personas, y _____

_____ Oclavo; Ratificar, rectificar y sustituir
este poder en casos necesarios, en todo o en par-
te revocando sustituciones, _____

_____ Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Ant-
onio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero
Illán, ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vico-
Consul al otorgante y testigos que renunci-
aron a hacerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vico-Consul
doy fe. _____ Come G. Colera

Antonio Diaz
y Guerrero
ante mi
Juan Pelous





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

349

Número ciento treinta y uno

Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece el Don Ramón Francisco Ferrado y Periquet natural de San Julian, Republica de Andorra, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, del comercio.

De expidió por una copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
 Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitución de poder y mandato y dice:

Que concurre a este acto como apoderado de Don Gumersindo Urquiola y allende, acreditando este extremo con la presentación del testimonio de una escritura de poder especial, otorgada en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho y bajo el número cuarenta y dos, ante el Notario Público de la ciudad de Holguín Don Emiliano Espinosa, por el mencionado Urquiola a favor

del compareciente, y en cuya escritura, y
entre otras, constan las cláusulas siguientes
" Que Don Francisco Toribio Pico y Pacheco
Comandante retirado de ejército, falleció en Gibara
dicho, de donde fue vecino, el catorce de Marzo
del año en curso, bajo testamento abierto, otorgado en
el lugar de su domicilio con fecha doce del mis-
mo mes y que autorizó el Notario de aquella res-
idencia Don Carlos José de Aguilera, al número
treinta y tres de su protocolo general corriente. En
entre los diversos extremos a que se contrajo el
testador en esa posterior manifestación de su vo-
luntad, aparece la de haber nombrado al rela-
vante administrador de bienes relevado de fianza
conforme la cláusula que su literal tenor es
así: " Sexto. Nombro por administrador de bie-
nes, con relevación de fianza, al citado Don
" Mercedes Urquiola y Allende, cuyo señor recla-
mará del Estado los sueldos que se le adeudaron
y cobrados procederá a liquidar lo que deba, y el
resto se lo entregará a sus dos herederos por igua-
les partes". Exacto con la cláusula inserta del men-
cionado testamento, traído de copia en forma
que se exhibe y devuelto. = Que el finado de

frutaba de un haber pasivo, correspondiente al em-
 pleo con que se retiró del servicio activo del Ejer-
 cito, y para su cobro le tenia conferido poder á
 Don Ramon Francisco Ferrado y Periquet, veci-
 no de la Habana, quien los haria efectivos o por
 timamente, llevando ese cometido á entera sa-
 tisfaccion de su poderdante Don Francisco For-
 bio Pico. = Y habiendo dejado este pendientes
 de cobro por haberlos devengado hasta el dia de
 su defuncion algunos de los haberes, que se
 dejau explicados, de aqui que, el que habla conse-
 cuentamente á lo que tenia establecido el testa-
 dor en lo que concierne á este punto, designe al pro-
 pio Don Ramon Francisco Ferrado, para que conti-
 nuando el encargo que aquel en vida le confiara, lo
 lleve á su cumplido termino, tocante á los haberes que
 todavia se le restan, á contar desde el mes de
 Agosto del año ultimo inclusive, para lo cual el
 dicente en su calidad de Administrador ya explica-
 do, le dá poder especial, amplio, cumplido, lo que por
 derecho se requiera y sea preciso al repetido Don
 Ramon Francisco Ferrado, sin restriccion alguna,
 para que gestione, cuanto tienda á cobrar y per-
 cibir los haberes devengados por el señor Pico

y Pacheco, firmando las nóminas y demás documentos necesarios, cobrando y percibiendo dichos haberes de que otorgará los correspondientes recibos, instando y gestionando, en la forma y ante quienes proceda las acciones y derechos que competan en ese sentido, removiendo cuantos obstáculos se ofrezcan hasta lograr la realización efectiva de todos ellos que á la firmante se obliga en derecho. = Para los casos de ausencia, ocupación, enfermedades y cualquier otro por los cuales no pueda el Señor Ferrado y Periquet, ejercer ó entrar á desempeñar el mandato, concede este, tambien con las mismas facultades y sin limitación, á don Toribio [?], mayor de edad y vecino igualmente de la Habana. = Y á los dos para que substituyan el poder en quienes merezcan su confianza; y roquen y de nuevo elijan substitutos á su voluntad." =

Que en virtud de las cláusulas transcritas, el compareciente don Ramon Francisco Ferrado y Periquet, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á don Felipe Pacheco Aguado, mayor de





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

edad y vecinos de Madrid, para que en nom-³⁵¹
bre del dicente pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, solicitudes, nominas
y nominillas y hacer cuantas diligencias sean
necesarias ante toda clase de Autoridades
y en cualquier dependencia del Estado, hasta
conseguir de quien corresponda, el cobro de
los haberes que devengó y no le fueron abona-
dos al difunto Don Toribio Pico y Pacheco, como
Retirado de Guerra que fue, según se dispo-
ne en la correspondiente Real Orden de conce-
sion de Retiro, a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para
que pueda entablar cuantos recursos sean
necesarios, incluso el contencioso-adminis-
trativo, y cuanto mas sea preciso para lle-
nar cumplidamente este mandato, que
le confiere sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Melchor Valls y Roura y Don Ac-

taris Malvehy y Galup, ambos de este vecin-
laris, mayores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos que remu-
non a hacerlo por si, se ratifica el primer
ro y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constar su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el
ce-Consul doy fe = inclusive = excepcion
enmendados: Valen = doy fe.

Ramon Ferrato

Melchor Valls.

Octavio Malvehy

Ante mi
Juan Pons

de este vecin
xpeccion pa

or mi el
que renun
ca) el prim

arreciente), de
ecivdad y
ne) yo el
= excepcion

Kalvichy
(D)



Se recibió por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
ganiento.
Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento treinta y dos ³⁶³

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Febrero de

Se expidió por mí mil novecientos, ante mí Don Juan
 mera copia de Potous y Martínez, Vice-Consul
 esta escritura el de España en esta Residencia, con
 dia de su otor- parece Don Rafael Gum-
 pamiento. piéres de Noda, natural

de Santa Cruz de Tenerife -
 Islas Canarias vecino de esta ciu-
 dad con residencia en la Calle de
 San Ignacio numero noventa, ma-
 yor de edad viudo del comercio

Asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civi-
 les teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
 der cumplido amplio, especial y
 tan bastante como por derecho se
 requiera, y sea necesario a Don
Juan Gomez Bonaldoy a Don

Primitivo y Bernardo Gonzalez
y Fernandez todos mayores de
edad y vecinos de Madrid para
que en nombre del comparecien-
te puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de Insolidum
juntos o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger
documentos firmar instancias re-
-cursos liquidaciones nominales y
nombrillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y
les correspondan mensualmente al
otorgante por los haberes que debe
recibir como Jubilado de Hacienda
de segun Real orden de fecha
catorce de Agosto de mil ocho-
cientos ochenta por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas asi
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, o lo que
que le señale otra disposicion poste-
rior como rectificacion de la pre-

mera Real orden o señalamien-
to definitivo a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y firme cuan-
tos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagaduria con-
taduria a que correspondan Ministe-
rios, o en cualquier otra oficina del
Estado sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando
sustituciones.

En la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Ferran-
dez y Don Francisco Guerrero Ullán,
ambos de este vecindario mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento

por mi el Vice-Consul a otorgar
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primer
ro y firman todos. _____

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupación
y vecondad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Rafael Dumfries de M.
Antonia Diaz de M.

ante mi
Juan Pons



Se expidió primer
copia de de
esta escritura M
el día de su otorgamiento.
Antonio Diaz de M.
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento treinta y tres

Poder.

En la Ciudad de la Habana
a veintisiete de Febrero de mil novecientos, ante

Yo el suscrito Don Juan Tobus y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia, comparecen Don

Manuel Pineda Ocampo, natural de Lugo reci-

vidado de su otorgamiento de esta Ciudad con residencia en la Man-

zana de Gomez, cuarto numero diez y nueve,

mayor de edad, soltero, ces ante Don Luis

Piñero y Leon, natural de la Habana, con

domicilio en el Vedado, mayor de edad, viudo,

empleado, Don José Seco Cicero, natural y

vecino de la Habana, con residencia en la

Calle de Oficios numero veintiseis, mayor de edad,

soltero y empleado. Don Sixto Martinez y Gonzá-

lez, natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas

Canarias, vecino de esta Ciudad, con residencia

en la Calle de Luz numero catorce, mayor de edad,

casado y empleado. Don Antonio Guerrero y Sanchez

natural y vecino de la Habana, con residencia

en la Calle de Oficios numero nueve, mayor de

edad, soltero, empleado. Don Carlos Arganes y

Cáceres natural de Jovellanos, provincia de Ma-

tanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, con residencia en la Calle de Amargura
numero ochenta y empleado. Don Antonio Bana-
deriz y Fernandez natural del Ferrol provincia
de la Coruña, vecino de esta ciudad con resi-
dencia en la calle de Acosta numero ochenta
y tres, mayor de edad, soltero y empleado y
Don Joaquin Ventura y Valdes, natural y vecino
de la Habana, con residencia en la Cabañal
del Cerro numero cuatrocientos setenta y ocho
mayor de edad
> casado y empleado. _____

_____ Aseguran hallarse todos los
comparecientes en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y decir: _____

_____ Que dan y confieren poder com-
plido, amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco
y Aguado mayor de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes, puedan presen-
tar y recoger documentos, firmar ^{instancias} recursos y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante quien corres-
ponda para el cobro de las cantidades que el Gob.

no Español adeuda a los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que los mismos desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, segun documentos justificativos del adeudo, pudiendo negociar dichos documentos venderlos o cederlos por el precio y condiciones que estime convenientes, recibir en importe al contado o a plazos, firmando los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho; con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que crea oportuno y cuantas veces lo crea necesario pues para todo lo relacionado se le autoriza obligandose los poderdantes a tener por firme y valido cuando el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes los identifican Don Melchor Valls y Roua y Don Octavio Malvehy y Galup, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran conocer a los comparecientes y

ser los mismos que otorgan esta escritura, ante
testigos Don Antonio Arias Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepcion para serlo. —

Leído este documento por mi el Vice-Consul, a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos ante mí que de cuanto el presente contiene doy fe. = Mayor de edad = Instancias = Entre líneas Valen. = Doy fe. =

Manuel Penela

Sixto Martínez Antonio J. Prudencia
Antonio Guerrero. Carlos Vergara
Luis Piruyro
José Seo. Cecero.
Joaquín Ventura
Antonio Diaz Plummer

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento treinta y cuatro ³⁵⁴

Poder

En la ciudad de la Habana a veinte ochos de febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Rodriguez y Martinez, natural de Montfort de Lemus, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero con residencia en la Calle del Sol numero dos del comercio

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

José Fernández Pérez, mayor de edad y vecino de Montevideo de Senus provincia de Sujo, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las oficinas del Estado, para obtener de quien correspondiere el cobro de lo que el Gobierno español le adeuda al otorgante como Cabo de Sanidad Militar que fue en esta Isla, pudiendo percibir el importe de dicho adeudo al contado o a plazos según se efectue su pago ceder dicho crédito venderlo, o negociarlo en las condiciones y por el precio que crea conveniente, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, pues para todo lo relacionado se le autoriza y comanda.

to mal se ofrezca a las fincas in-
 dicadas, con facultad para susti-
 tutur el presente poder en la perso-
 ra o personas que crea oportuno
 y cuantas veces lo crea necesario,
 obligandose el poderdante a tener
 por firme y valido cuanto el apode-
 rado hiciere con arreglo a las facul-
 tades que se le confieren.

Y a la firmeza de lo esc-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fernan-
 dez y Don Francisco Guerrero Main,
 ambos de este vecindario, mayores de
 edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice-Consul al otorgan-
 te y testigos que renunciaron a
 hacerlo por si se ratifica el prime-
 ro y firman todos.

De conocer al com-
 parciente, le constarme su ocu-
 pacion y vecindad y de cuanto el

presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Manuel Rodriguez

Antonio Diaz de Luena

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expedio por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorgamiento.
Pons

Numero cientotrenta y cinco.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero

de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia de su otorgamiento, comparecen:

Doña Maria Luisa Seten manat y Layas, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de la Amistad numero setenta y seis, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Doña Petrona Aciego y Perez Rivero, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de la Reina numero setenta y uno, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo y

Don Antonio Diaz Romero, natural de Guanabacoa, vecino de Bareras, termino de Gua-

el Vice

Se

de

otorgamiento.

Potous

nabacoa con residencia accidental
en esta ciudad, mayor de edad,
casado y obrero.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Doña María Luisa,
Setuamat y Layas, que por Real
orden dosmil seiscientos veinticinco
del Ministerio de Ultramar de fe-
cha treinta de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y uno se le concedió
la pensión anual de quinientos
pesos como viuda del Capitán de
Artillería Don Manuel Murias.

Doña Petrona Aciego
y Perez Rivero, que con fecha cinco
de Noviembre de mil ochocientos
noventa y dos, la Junta de Clases
Pasivas le concedió la pensión anual
de mil ciento veinticinco pesetas

o sean doscientos veinticinco
pesos como viuda del Promotor
Fiscal del Distrito del Cerro de esta
Capital Don Federico Sierra y
Don Antonio Diaz

Romero, que segun Diploma que
exhube el Gobierno Espanol le conce-
dió la pensión anual de ciento
treinta y cinco pesos como mutili-
zado en campaña.

Que todos dan y confie-
ren poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a Don
Juan Garcia Gomez y a Don Gero-
nimo Carbajosa y Zamazo am-
bos mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre de
los comparecientes puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o separada-
mente con entera independencia, pre-
sentar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones, no.

minas y nominillas percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se velluelen y les correspondan a los
interesados por los conceptos expre-
sados, tanto de lo atrasado como
de lo corriente y lo que en lo sucesivo
devenguen mensualmente: cuyas opo-
riones deberan efectuarse por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes de
vengados y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real orden
de veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, o las que
le señale otra disposicion posterior, con
rectificacion a la primera, o señalada
nuevo definitivo; a cuyo fin se
nombran sus representantes con tal
objeto, y les autorizan para que pre-
senteden reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y
firmen enantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmora de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento Don Amador Gasolita y Luria y Don Jacinto Mata y Ernyillo ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excep-

ción para serlo. —
Leido este documento por
mi el Vice-Consul u' los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifican los pri-
meros y firman todos dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el pre-
sente contiene. —

M^a Lucrecia de Sentmanat y Zayas

Petrona Aciego y de Lima

Ant^o Diaz Romero

Juan Antonio Amador Guillot

Antonio Diaz

Antonio
Juan

Documento por
el otorgar
ciaron á
en los p
dando fe
ante el p

Limón

García
B

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

a
 Recibido pri-
 mera copia de y
 esta escritura en
 el dia de su
 otorgamiento, tal
Joan de
 m
 m
 M
 M
 de
 m
 cu
 Sa
 ta
 ocu
 Se
 pe
 de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

363

Numero ciento treinta y seis.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana
a dos de Marzo de mil nove-
cientos, ante mi Don Juan Potus
y Martínez Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparecieron Doña
Filomena Lapera y Farto, natu-
ral de Santa Clara, vecina de esta ciu-
dad, con residencia en Jesus del Monte
numero cuarenta y siete,
mayor de edad, viuda, ocupada en
las labores propias de su sexo y Doña
Mariana Pelaez y Saredo, natural
de San Juan de los Remedios, pro-
vincia de Santa Clara, vecina de esta
ciudad, con residencia en la Calle de
San Miguel numero cinco cuaren-
ta y nueve, mayor de edad, soltera, y
ocupada en las labores propias de su
sexo.

Seguirán ambas com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, haciendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to y dicen: —

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera, y
sea necesario, a Don Felipe Pa-
checo Aguado mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre de las comparecientes
pueda presentar y recoger documentos, for-
mar instancias, recursos, liquidaciones,
nombras y nominillas, percibir y hacer
efectuar las cantidades que se adeu-
den y les correspondan mensualmente
a las otorgantes, por los haberes que de-
ben recibir como Pensionistas de Mer-
cedes Civiles, segun Real orden de
fecha siete de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, por la Pagade-
ria de la Junta de Clases Pensi-
as así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de veni-
gados y no percibidos por Ultra-

mas, o' los que les señale otra dispo-
sición posterior como rectificación
de la citada Real orden o' señalamien-
to definitivo: a cuyo fin le nombra-
n representante con tal objeto y le au-
torizan para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y Jines cuantos
documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pagos,
como en la Pagaduria Contadu-
ria a que correspondan, Ministerios,
o' cualquier otra oficina, del Es-
tado, sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
ciones

Y a la firmexa de lo ex-
puesto se obligan, segun derecho.

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Melchor Valls y Roan-
ra y a Don Octavio Malvelly y Galup
ambos de este vecindario, mayores de

edad y sin excepcion para ser
Leido este Documento
por mi el Vice-Consul a las o
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifican las
primeras y firman todas.

De conocer a las
comparecientes, de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. = Ana tachada
= no vale = Mariana = entre lineas = vale

Filomena Lapierre

Maravilla Pelaez Laredo

Octavio Maluhy

Melchor Valls

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Requiere pri-
mera copia de
esta escritura de
el dia de su otorg
amiento,
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento treinta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a dos de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous, Martiner, Vice Consul de España en esta Residencia, con el dia de su otorgamiento:

Presencio por una copia de esta escritura el dia de su otorgamiento,

Potous

Don Eduardo Laborda y

Sotomayor, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Maurique numero cincuenta y dos, viudo, mayor de edad, empleado cesante.

Don Carlos Dorroso y

Sardier, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle de Cuba numero cinco cuarenta, y cinco, mayor de edad, casado. Catedratico cesante.

Don Antonio Colón

y Lopez, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Cerro numero